



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2021-00272-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: ANGELICA MARIA RIVERA REYES

AUTO INTERLOCUTORIO 4338

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A.

TERCERO. - RATIFIQUESE el poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.417.696 y portador de la T.P. No. 63.217 del C.S.J. quien funge como apoderada judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00495-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GARCÍA PEÑA
DEMANDADO: JHON ENRIQUE VELASCO CONTRERAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4364

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.757.924, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2022-00688-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: HECTOR JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4366

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.850.380,37, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 24 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00603-00
DEMANDANTE: COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MOSQUERA GUERRERO
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4367

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$8.738.041,75, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 005-2023-00442-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YURLEY QUIÑONES MACHADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4368

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$70.357.873,80, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00477-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MANOLO INSAUSTI RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4369

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 014MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 014MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.697.013,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-jul-22
DIAS	3
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	2-ago-23
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	365
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.505.332
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 37.697.013
SALDO INTERESES	\$ 13.505.332
DEUDA TOTAL	\$ 51.202.345

CAPITAL \$37.697.013 + \$ 13.505.332 + \$3.951.276.= \$ 55.153.621.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 55.153.621, hasta el 2 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2010-00087-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A cesionario BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OLITH S.A y MELBA OLID RAMIREZ GARCIA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2299

Se aporta solicitud de revocatoria del poder otorgado, no obstante, revisado el plenario se observa que este se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto interlocutorio No. 1925 del 7 de septiembre del 2022, por lo que la solicitud allegada deberá ser despachada desfavorablemente, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Agregar sin consideración la solicitud de cesión aportada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2023-00009-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PUENTE PLAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4370

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$26.584.656.27, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009 2023-00163-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAVIER MARTINEZ ALVEAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4373

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por los valores de \$92.038.780,60 y \$27.004.621,51 sumados equivalen a \$119.043.402,12, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2018-00595-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ MONARD

AUTO SUSTANCIACION 2269

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, con Tarjeta Profesional No.340.383 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-00860-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ISAAC SILVA ARRIGUI

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4372

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$129.320.986,83, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 009-2023-00283-00
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADOS: NANCY GUTIERREZ OSORIO.
AUTO INTERLOCUTORIO 4349

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2003-00792-00
DEMANDANTE: CONJUNTO NUMERO 3 LAS VERANERAS
DEMANDADO: RUBIELA RAMÍREZ PIAMBA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4343

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 2483 del 4 de agosto de 2023, notificado en estado No.57 del 8 de agosto de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición el apoderado judicial de la parte actora bajo los siguientes argumentos:

“ **FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN**

“Argumentos por los cuales considero que el despacho se ha equivocado en lo planteado en el auto atacado.

1. Con fecha julio 07 de 2023 se presentó memorial, solicitando el decreto de nuevas medidas previas, se adjunta constancia como prueba de lo aquí indicado.

2. El literal C del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece que el término de dos (2) años se interrumpe con cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza.

Para el caso presente no puede el despacho, ordenar la terminación del presente proceso, por cuanto el término quedo interrumpido desde el 07 de julio de 2023 con la solicitud elevada ante su despacho”.

Por tal razón, la recurrente solicita la revocatoria del auto interlocutorio No. 2483 del 4 de agosto de 2023 al no existir la inactividad citada en el auto cuestionado.



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que el memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocero judicial de la parte actora, pues el mismo fue plenamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado dentro de los 3 días siguientes días de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio No.3580 del 4 de agosto de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el 20 de enero de 2021.

Resulta entonces imperioso para el despacho, hacer hincapié en la inactividad procesal, puesto de que de la revisión al plenario se encuentra la clara configuración del desistimiento tácito, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, literal b de la Ley 1564 de 2012, esto si se tiene en cuenta la fecha de notificación del último auto tramitado por el despacho dentro del proceso, el cual data del 21 de enero de 2021.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, explicó lo siguiente:

“la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”

En palabras propias, la actuación que interrumpe la terminación anormal del proceso bajo la figura aquí desarrollada debe ser de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentra el presente asunto, siendo concretos con la materia, las actuaciones que tienen ese carácter serán aquellas que conlleven a la ejecución de la obligación que aquí se ejecuta, tales como liquidación del crédito, solicitud de remate, entre otras.

Por tal análisis jurisprudencial, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 0030 del 20 de enero de 2021, el cual fue notificado por lista de estado 04 del 21 de enero del mismo año. Es así, que habiendo trascurrido el tiempo entre los años 2021 y 2022 sin interrupción por parte del ejecutante, se procedió con la terminación del proceso por “desistimiento tácito” como consecuencia a la inactividad procesal, siendo improcedente la interrupción que manifiesta la vocera judicial.

En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los dos (2) años.

Por lo anterior el Juzgado no revocará el auto interlocutorio No. 2483 del 4 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 2483 del 4 de agosto de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2018-00387-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS QUAKER S.A. LTDA
DEMANDADO: JOHN FELIPE CEDEÑO HENAO, ANDRÉS FELIPE ALVAREZ CHAVERRA y JEISON APONZÁ VÉLEZ

AUTO INTERLOCUTORIO: 4337

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR al PAGADOR de la empresa Brilladora El Diamante S.A. con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/1694/2022, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devenga el demandado JHON FELIPE CEDEÑO HENAO identificado con C.C. 1.143.950.004, sírvase indicar el estado actual de la medida, en caso de no haber sido acatada, sírvase indicar los motivos.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2019-00141-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ P.H.
DEMANDADOS: JOSÉ EVERARDO MARÍN QUIROGA

AUTO SUSTANCIACION 2268

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste y se pone en conocimiento de la parte interesada el acta de secuestro remitido al proceso por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo:



SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL
CON TURNO PERMANENTE No. 2

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LLEVAR A CABO SECUESTRO DE BIEN-INMUEBLE CON M.I. No. 370 - 491580 Ubicado en la Carrera 3 #.15 - 52 local 180, torre A - Centro Comercial "Panamá" de esta ciudad.

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, siendo las 10:15 am., a los Dos (2) días del mes de Diciembre del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, siendo la fecha y hora previamente señalados, y proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES, IDENTIFICADOS CON M.I. 370 - 491580 Ubicado en la Carrera 3 # 15 - 52 local 180, torre A - Centro Comercial "Panamá" de esta ciudad. Adelantado por el juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No. CYN/009/988/2022, RAD. 2019-00141-00, RÁDICADO

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2019-00577-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: ORLANDO PATARROYO CORDOBA y
COMERCIALIZADORA VELPA S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 2292

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y la tarjeta profesional No 79.821 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 010-2022-00644-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
COMUNIDAD COOMUNIDAD.
DEMANDADOS: NELSON ARTURO GOMEZ CARVAJAL y AICARDO
CASTRO MESA.
AUTO INTERLOCUTORIO 4357

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 016AportaliquidacionCredito 05-05-23

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2016-00770-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ S.A
DEMANDADOS: KATHERINE MARULANDA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO 4341

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada KATHERINE MARULANDA GIRALDO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de medida que posee la parte demandada dentro de las entidades financieras.	-Oficio No.4010 del 29 de noviembre de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00712-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: JESSI DUSAN NARVAEZ y THERAPY CARE S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 2294

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y la tarjeta profesional No 79.821 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00863-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: ANUAR ALBERTO VIVAS VARGAS

AUTO SUSTANCIACION 2274

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. - **COMISIONAR** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **GCZ – 430**. El cual se encuentra en el ubicado en las instalaciones del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

Segundo. - **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de partes la boleta de decomiso y el respectivo inventario del vehículo de placas GCZ – 430, El cual se encuentra en las instalaciones del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2009-00139-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: GRUPO DE DISTRIBUCIONES ASOCIADAS E.U. y
ARNOLD MAÑOSCA GRISALES

AUTO SUSTANCIACION 2296

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y la tarjeta profesional No. 79.821 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2018-00517-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ROZO ROMAÑA
DEMANDADOS: NELSON DEL CASTILLO OBANDO

AUTO SUSTANCIACION 2279

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO ROZO ROMAÑA C.C. 16.615.846
DEMANDADO: NELSON DEL CASTILLO OBANDO C.C. 16.274.166
RAD.: 76001400301220180051700

Conforme a su solicitud, recibida hoy 18 de los corrientes; comedidamente, le informo que revisado los índices y radicadores de este Despacho judicial se pudo constatar que, el señor NELSON DEL CASTILLO OBANDO funge como demandado en este Despacho judicial en proceso de pertenencia, siendo demandante YENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, con radicado 76109310300220150000300; el cual se encuentra archivado con sentencia.

Así mismo le informo que, no existe proceso donde sea demandante el BANCO BBVA y demandado el señor NELSON DEL CASTILLO OBANDO, con el radicado que ustedes mencionan en su solicitud.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00357-00
DEMANDANTE: JHON FREDY GRANJA HURTADO
DEMANDADOS: HAROL ALEXANDER CAICEDO VALENCIA.
AUTO INTERLOCUTORIO 4350

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00478-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: NATALIA VANESSA REY FIGUEROA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4374

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 016LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 016LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.847.583,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-may-23
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	45,41	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	60	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.032.132
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.847.583

SALDO INTERESES	\$ 3.032.132
DEUDA TOTAL	\$ 51.879.715

CAPITAL \$ 48.847.583 + interés mora del 31-05-23 al 31-07-23 \$ 3.032.132 + interés plazo mandamiento \$5.274.045 = \$ 57.153.760.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 57.153.760, hasta el 31 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2023-00487-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES ACTIVA
DEMANDADOS: JUANA TORRES HURTADO.
AUTO INTERLOCUTORIO 4351

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 021LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00038-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JARDIEL GONZALEZ REYES

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4375

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$98.947.733,21, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2023.

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el banco Bancolombia, quienes indican que el demandado no posee cuentas y/o productos susceptibles de embargo en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00197-00
DEMANDANTE: EDIFICIO LOS PORTALES
DEMANDADOS: LYNA ANDREA BETANCUR PEÑARANDA.
AUTO INTERLOCUTORIO 4352

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2012-00766-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JESÚS ELVER COLLAZOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4329

Se recibe memorial, contentivo de cesión del crédito, para que el despacho acepte dicha transferencia, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada JESÚS ELVER COLLAZOS, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-52887 de propiedad del demandado JESÚS ELVER COLLAZOS AGUDELO.	-Oficio No. 255 del 6 de julio de 2013.

-Embargo y retención de productos y/o cuentas que posee la parte demandada señor JESUS ELVER COLLAZOS en las diferentes entidades bancarias.	-Oficio Circular a bancos No.009-0976.
--	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

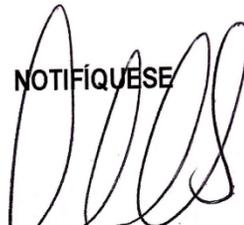
Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.</p> <p>SECRETARIO</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00348-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
DEMANDADOS: CLARA ELIZABETH MORALES ORDOÑEZ.
AUTO INTERLOCUTORIO 4353

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00322-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADOS: ANA DELFA SUÁREZ, SOCIEDAD PROECTOS Y
SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 2295

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y la tarjeta profesional No. 79.821 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2022-325-00
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADOS: CLAUDIA MILENA FERNANDEZ ISAZA.
AUTO INTERLOCUTORIO 4354

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. -Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre ID: 012Liquidacion

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2017-00099-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ VALENZUELA

AUTO SUSTANCIACION 2271

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, con Tarjeta Profesional No.340.383 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00258-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: WILMER ALBERTO BURITICA CASTRILLÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4379

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$28,020,931.52 y \$14,489,354.62, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2022-00601-00
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRÁGA
DEMANDADO: EMMA LUCIA SILVA T.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4378

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.887.200,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2023-00192-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ELKIN ROMERO GRUESO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4380

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 16.960.472,02 y \$ 13.189.479,60, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2023-00247-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE MEDINA MONTILLA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4381

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$46.069.854, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00944-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y
CONTABLES - COOPJURIDICA
DEMANDADOS: CARLOS FRANCISCO ASTORQUIZA SALAZAR.
AUTO INTERLOCUTORIO 4356

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00717-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: JUAN DE DIOS HERRERA APARICIO Y MARIA TERESA LOPEZ RUIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4382

Revisado el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra JUAN DE DIOS HERRERA APARICIO Y MARIA TERESA LOPEZ RUIZ, el despacho avizora que mediante auto interlocutorio No. 2597 del 31 de julio de 2023, se presentó inconsistencia al momento de revisar liquidación del crédito, la cual fuera modificada por el despacho. Dicho error consiste en que se obvió los capitales contenidos en el mandamiento de pago de inicial, el cual debía sumarse y/o computarse junto con los capitales contenidos en el mandamiento de pago del proceso acumulado, motivo por el cual, el despacho procede con la revisión de la liquidación efectuada, dejando sin efecto la citada providencia, todo en aras de subsanar los yerros anteriormente mencionados.

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efecto la mentada providencia, de igual forma se procederá con la modificación y/o aprobación de la liquidación del crédito según fuere el caso, esto ciñéndose a los parámetros fijados en el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso principal tanto como en el acumulado, en consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 2597 de 31 de julio de 2023, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$11.612.000, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00688-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: MARIBEL PAZ TUMIÑA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2276

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora ANGELICA MAZO CASTAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y la tarjeta profesional No. 368.912 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00654-00
DEMANDANTE: REINELIO COLONIA GALARZA
DEMANDADO: MARÍA SAGRARIO CHAPARRO

AUTO INTERLOCUTORIO: 4339

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa liquidación del crédito en el id20, a la cual se pretende imprimirle el trámite de Ley, no obstante, se observa la existencia de abonos entre las partes, tal como se indicara en el cuadro 1 de la mentada liquidación, sin embargo no se indica la fecha de realización de los mismos, motivo por el cual, encuentra pertinente el despacho, previo a revisar la liquidación allegada requerir a las partes a fin de que provean la información necesaria. En consecuencia, Juzgado;

RESUELVE:

Único. – REQUERIR a los sujetos procesales a fin de que se sirvan informar el listado de abonos y la fecha de pago de los mismos, esto a fin de ser tenidos en cuenta en la revisión de la liquidación del crédito allegada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2023-00260-00
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A
DEMANDADO: INGRID VIVIANA GAVIRIA HERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4383

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$95.174.282,19, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 24 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACION: 020-2010-01064-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIZABETH RINCÓN LÓPEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2287

Atendiendo lo allegado al expediente, se allega escrito presentado por parte del representante legal de ALMALCO, mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas CQJ-671, solicitando que se ordene por parte del despacho orden de pago de dicho rubro.

De la revisión del proceso se tiene que;

- (i) A través de auto No. 1179 del 1/6/11 se decretó el embargo del vehículo de placas CQJ-671 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD CALI. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 20/9/11, visible a folio 48 del cuaderno principal.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CQJ-671 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 20/9/11 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro como etapa procesal subsiguiente, no obstante, revisado el proceso se observa que nunca fue solicitada dicha actuación resultando claro entonces, sobre quien tiene a su cargo la obligación del pago de los costos por bodegaje causados.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Dicho lo anterior se;

RESUELVE:

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el representante legal de ALMALCO, quien allega liquidación por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas CQJ-671, para lo de su cargo.

Segundo. – INFÓRMESELES al parqueadero ALMALCO que, a la fecha, el vehículo de placas CQJ-671, no fue sido secuestrado, ni avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que deberá ajustarse a los términos del numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 020-2022-00395-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: HECTOR LEON VILLARREAL Y DORA LIGIA GARCIA

AUTO SUSTANCIACION 2302

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.4106 del 18 de octubre de 2023 en su numeral Tercero. - en el sentido de indicar quien es el pagador de la demandada a fin de que se proceda con el acatamiento de la medida de embargo decretada, por lo cual la citada providencia quedará así:

“TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada DORA LIGIA GARCÍA quien se identifica con C.C. 25.161.086, limita hasta la suma de \$19.000.000.00 m/cte, la cual es cancelada por parte de la GOBERNACION DEL VALLE.”

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

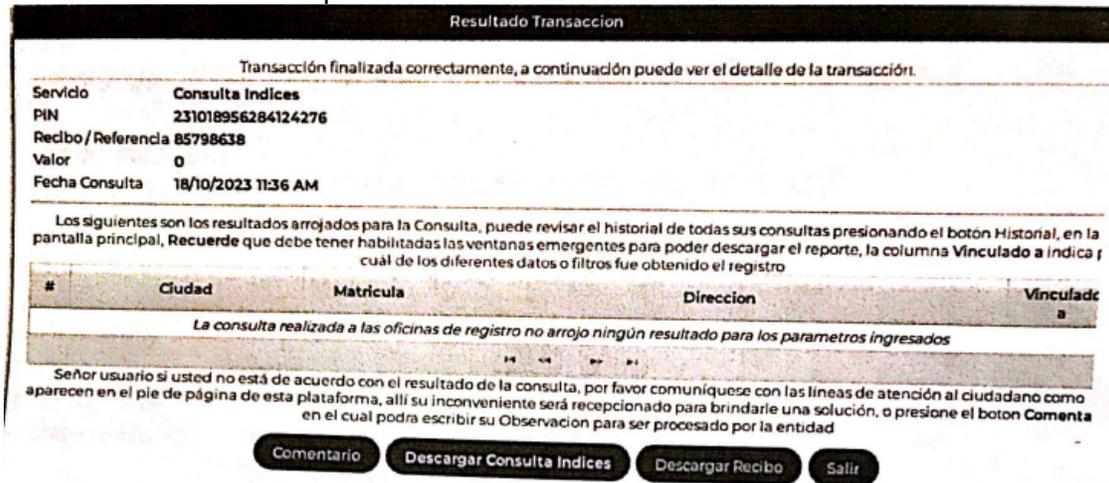
Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2014-00515-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
RTRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI y OTROS.
DEMANDADOS: JOSÉ ANDRÉS CABEZAS CABEZAS
AUTO SUSTANCIACION 2289

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien indica el no éxito respecto del estudio de bienes de propiedad del demandado. Se anexa pantallazo:



NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-000408-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H
DEMANDADOS: EDILSO LÓPEZ CHÁVEZ

AUTO SUSTANCIACION 2277

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes, los abonos efectuados, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Se anexa pantallazo:

Banco AV Villas
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO
0184105222-7
ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO: UNIDAD ANDALUCIA
NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO: 128-06556-2
REFERENCIA DEL CONVENIO: REF. 1: Depto 40v Bloque 2, REF. 2:
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: William RIVERA R
TOTAL CHEQUES: 5
TOTAL EFECTIVO: 150.000
TOTAL: 150.000
ABONO Mes Octubre: Capital

Banco AV Villas
COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO
0184105221-0
ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO: UNIDAD ANDALUCIA
NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO: 128-06556-2
REFERENCIA DEL CONVENIO: REF. 1: Apartamento 40v Bloque 2, REF. 2:
PAGOS EN CHEQUE
NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE: William RIVERA R
TOTAL CHEQUES: 5
TOTAL EFECTIVO: 184.000
TOTAL: 184.000
ABONO (pago Administrativa) Octubre

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00132-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS INDUSTRIALES RMG S.A.S

AUTO SUSTANCIACION 2304

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No.2099 del 18 de octubre de 2023 en su numeral Primero. - en el sentido de indicar que la subrogación parcial efectuada se celebró entre el banco BBVA en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por lo cual la citada providencia quedará así:

“PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que Banco BBVA hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-00712-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
PROMEDICO NIT. 890310418-4
DEMANDADOS: VÍCTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA y CINDY
MARCELA URIBE ARAGÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4344

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 2728 del 4 de agosto de 2023, no obstante, dicha providencia no existe en el expediente, encontrándose como providencia similar el auto No. 2726 del 4 de agosto de 2023, notificado en estado No.57 del 8 de agosto de 2023, por medio del cual se decretó el embargo y retención de salarios devengados por los demandados y poner en conocimiento información allegada al plenario .

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Incoa recurso de reposición el apoderado judicial de la parte actora bajo los siguientes argumentos:

“ **FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN**

“El día 23 de mayo del presente año, a través del correo electrónico del despacho aporte memorial poder, y una solicitud de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso.

En dicha solicitud específicamente solicite lo siguiente:

“Si revisamos la actuación que ha llevado su honorable despacho, se tiene que el proceso ha estado inactivo por el termino de dos años, contados desde el 2 de febrero del año 2021 fecha en la cual mediante auto de sustanciación No. 201 se requirió al pagador de la clínica Colombia a efectos de que se hiciera efectiva la medida de embargo comunicada mediante oficio 093068 del 9 de noviembre 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da cumplimiento estricto a lo reglamentado en el Artículo 317 para que su digno despacho, o por solicitud de parte, se decrete el desistimiento tácito de la demanda, y con las consecuencias que esto conlleva; cuales son: el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los demandados”.

El día 14 de junio de la presente anualidad, el despacho mediante auto de sustanciación resolvió en su numeral 1; “agregar a los autos para que obre y conste



CO-SCS780-173

en el proceso poner en conocimiento a las partes la manifestación actuada por parte de la clínica Colombia, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho”; y en su numeral 2, se manifestó que se reconocería personería jurídica amplia y suficiente al suscrito para que actuara en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, según las voces del poder allegado al paginario.

Con base en el anterior auto, es decir, el 1089, el suscrito esperaba que con posterioridad se entrara a resolver de fondo la solicitud y aplicación del desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 317 del código general del proceso.

Contrario a lo anterior, su digno despacho procedió a emitir el auto de sustanciación No.2726 de fecha 4 de agosto de 2023, el cual es objeto de censura, había cuenta de que el despacho debió primero resolver la solicitud impetrada por el suscrito, es decir, la solicitud del desistimiento tácito de la demanda, y no decretar nuevas medidas cautelares en contra de mi mandante el señor VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA.

Considero que tal falencia es violatoria delo debido proceso consagrada es articulo 29 C.N. Además, los jueces de la República, están obligados con fundamento en el artículo 23 constitucional, y como garantes de la administración de justicia, a dar respuesta a las solicitudes que realicen las partes.

Conforme a lo anterior, con todo respeto, solicito a su dignidad, se sirva revocar el auto de sustentación No. 2726 de fecha 4 de agosto de 2023; y en su lugar, se sirva entrar a resolver la solicitud de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso”.

Por tal razón, el recurrente solicita la revocatoria del auto interlocutorio No2726 del 4 de agosto de 2023 según él, por existir la inactividad procesal y se proceda con el decreto del desistimiento tácito.

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que el memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocero judicial de la parte actora, pues el mismo fue plenamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Luego de confirmado lo antes dicho, se observa que el auto atacado no versa sobre la infirmitad contenida en el escrito de recurso allegado, siendo entonces de entrada improcedente la concesión del recurso aportado. No obstante, se avizora por parte del despacho que dicha de solicitud de terminación por desistimiento tácito fue omitida en su trámite, siendo entonces adecuado proferir lo que en derecho corresponda a través de la actual providencia.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud de desistimiento tácito allegada, procede el despacho a revisar si se reúnen los requisitos contenidos en el artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que mediante memorial del 27 de enero de 2023, se allegó solicitud de remisión de oficios de embargo librados, situación la cual no puede desconocer el despacho, es generadora de interrupción del término para la terminación anormal del proceso.

Resulta entonces imperioso para el despacho, hacer hincapié en la no configuración de la inactividad procesal aludida por el recurrente, puesto de que de la revisión al plenario no se encuentra la configuración de los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, literal b de la Ley 1564 de

2012, esto si se tiene en cuenta la fecha de arribo al proceso del memorial de solicitud de oficios, el cual data del 27 de enero de 2023.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, explicó lo siguiente:

“la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”

En palabras propias, la actuación que interrumpe la terminación anormal del proceso bajo la figura aquí desarrollada debe ser de acuerdo a la etapa procesal en que se encuentra el presente asunto, siendo concretos con la materia, las actuaciones que tienen ese carácter serán aquellas que conlleven a la ejecución de la obligación que aquí se ejecuta, tales como liquidación del crédito, solicitud de remate, solicitud de oficios tendientes a la práctica de medidas cautelares, entre otras.

Por tal análisis jurisprudencial, los argumentos de la apoderada judicial de la parte demandada para que se profiera providencia de terminación por desistimiento tácito no tienen ningún asidero jurídico, pues si bien el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, es preciso significar que en el presente proceso ejecutivo el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la ejecutoria del auto No. 201 del 1ero de febrero de 2021, el cual fue notificado por lista de estado 07 del 2 de febrero del mismo año. Es así, que habiendo trascurrido el tiempo entre los años 2021 y 2022 hubo interrupción por parte del ejecutante con solo días para haberse cumplido con dicho requisito, siendo improcedente la interrupción del término que manifiesta la vocera judicial.

En tal sentido, se advierte claramente que no se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal no sea sancionada con el decreto del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es inferior a los dos (2) años.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 2726 del 4 de agosto de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- NEGAR la solicitud de desistimiento tácito por lo expresado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2021-00870-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA

AUTO SUSTANCIACIÓN 2305

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, lo manifestado por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Se anexa pantallazo:

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placas IXM290, clase automovil, servicio particular, a nombre de: DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA desde el 13/05/2016 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de dirección de impuestos y aduanas nacionales (dian) según oficio número 20210201000074 del 22 de febrero de 2021 de (), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: EL VEHÍCULO CUENTA CON UNA ORDEN DE EMBARGO EMITIDA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) DENTRO DE UN PROCESO POR COBRO COACTIVO. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SE DEBE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL ART. 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ACLARANDO QUE EN EL EVENTO DE QUE YA EXISTA REGISTRO DE UNA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA POR UNA ENTIDAD PÚBLICA CON FUNCIONES DE RECAUDO DE RENTAS O CAUDALES PÚBLICOS Y LLEGA OTRA DE CARÁCTER REAL, PERSONAL O DE UNA ENTIDAD CON LAS MISMAS FUNCIONES, ESTA ÚLTIMA DEBE SER NEGADA COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2022-00877-00
DEMANDANTE: EDIFICIO JOHANA PH.
DEMANDADOS: SANTOS GUERRA BORJA.

AUTO SUSTANCIACIÓN 2305

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de los sujetos procesales la manifestacion allegada por la parte activa de la accion quien manifiesta el no pago por parte del demandado, no obstante, se le indica al memorialista que el proceso se encuentra estado activo, siendo menester de los intervinientes el realizar el impulso procesal a que hubiere lugar, esto siempre tendiendo como finalidad a la correcta ejecucion de la accion, en aras de buscar la satisfaccion de la obligacion exigida.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00542-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A
DEMANDADO: SHIRLEY GAVIRIA BEDOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4384

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.026.790, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2018-00480-00
DEMANDANTE: LUIS HERMES RODRÍGUEZ CAMACHO
DEMANDADO: JAIRO REBOLLEDO PASTRANA Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4362

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada JAIRO REBOLLEDO PASTRANA, ANA MILENA MOTTA PANIAGUA y IMERTEC DE COLOMBIA S.A.S. identificados con C.C. No. 16.637.910, 31.919.046 Nit. 900425112-6 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-Banco de Bogotá -Banco Popular -Banco CorpBanca -Bancolombia -Citibank -Banco GNB Sudameris -BBVA Colombia -Banco de Occidente -Banco Caja Social S.A. -Banco Davivienda -Banco Colpatría -Banagrario -AV Villas -Credifinanciera S.A. -Bancamía S.A. - Banco W S.A. -Bancoomeva - Finandina - Banco Falabella S.A. - Banco Pichincha S.A. - Coopcentral - Banco Santander -Banco Mundo Mujer S.A. - Bancompartir S.A. -Banco Serfinanza S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$33.500.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2021-00056-00
DEMANDANTE: FELAFRANCOL
DEMANDADO: KATTY MILENA LAGUNA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2307

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señora KATTY MILENA LAGUNA quien se identifica con CC, No. 55.224.058. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señora KATTY MILENA LAGUNA quien se identifica con CC, No. 55.224.058.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: <colfincredito3@colfincredito.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00724-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIÉR CASTRO COHEN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4386

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$154,361,879.82, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 9 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2021-00197-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: ENRIQUE ORDOÑEZ SAPUYES

AUTO SUSTANCIACIÓN 2308

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor ENRIQUE ORDOÑEZ SAPUYES, identificado con C.C. 94.534.308 quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa GRADERÍAS Y ESCENARIOS PRODUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900675706, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$115.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 025-2022-00969-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: RAUL SANCHEZ RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4388

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Primero- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$16.019.373.53, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Segundo.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No. 1.030.683.493, portadora de la T.P 368.912 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2017-00034-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL
DEMANDADOS: ALEJANDRINA ANGULO

AUTO SUSTANCIACION 2270

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada lo remitido por parte de COLPENSIONES. Se anexa pantallazo:

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Se le indica que no hay yerro alguno en la referencia del oficio comunicativo de medida, por lo cual, se le indica que debe continuar efectuando las retenciones señaladas mediante oficio No. CYN/009/0486/2023 de fecha de 30 de marzo de 2023(...)"

Se informa que para la nómina de septiembre de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 20% de la mesada pensional de la señora ALEJANDRINA ANGULO, identificado con C.C.31242755, a favor de COOPERATIVA JOYSMACOOL con NIT.8300128291 con limite \$12.000.000, de acuerdo a lo ordenado al interior del proceso No.76001400302620170003400 valores que serán girados a la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario No. 760012041700, lo anterior teniendo en cuenta el oficio No.CYN00913232023 de fecha 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00741-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS –FONAVIEMCALI
DEMANDADO: CRISTHIAN ROBERT CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4389

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4.174.593,09, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 18 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2009-001177-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ELIM DISTRIBUCIONES EU

AUTO SUSTANCIACION No.: 2298

Se aporta solicitud de revocatoria del poder otorgado, no obstante, revisado el plenario se observa que este se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto interlocutorio No. 1938 del 7 de septiembre del 2022, por lo que la solicitud allegada deberá ser despachada desfavorablemente, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – Agregar sin consideración la solicitud de cesión aportada por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2010-00086-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: POWER INDUSTRIAL LTDA.

AUTO INTERLOCUTORIO 4331

Se recibe memorial contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada SOCIEDAD POWER INDUSTRIAL LTDA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo del establecimiento denominado SOCIEDAD POWER INDUSTRIAL LTDA de propiedad de la parte demandada.	-Oficio No. 2263 del 23 de septiembre de 2010.

-Embargo de las acciones que poseen los demandados en el Deposito Centralizado de Valores de Colombia – Deceval S.A.	-Oficio No. 2264 del 23 de septiembre de 2010.
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de la parte demandada en las diferentes entidades bancarias.	-Oficio No.2265 del 23 de septiembre de 2010.
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles que posee la parte demandada en el banco BANCOMPARTIR.	-Oficio No 09-0050 del 18 de enero de 2017.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2010-00475-00
DEMANDANTE: IRMA CILIA CASTELBLANCO
DEMANDADO: MARÍA SOL BENAVIDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4363

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 34Memorialcertificado catastral del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
370-242320	\$120.549.051.16	\$60.274525,58	\$180.823.576,74

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00519-00
DEMANDANTE: DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA.
DEMANDADOS: JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO y DANA YINE PRADO CASTILLO

AUTO SUSTANCIACION: 2282

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único. – Oficiar al pagador de la empresa DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, a fin de comunicarle que las retenciones de salario ordenadas a través del oficio No. CYN/009/1307/2023 del 21 de julio de 2023 obedecen al embargo solicitado por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS, siendo esta una cooperativa por ende el ordenamiento legal comunicado, el cual dispuso el decreto embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por la parte demandada JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO, identificado con c.c. 1.143.858.787, en calidad de empleada de la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, por lo cual se espera el cabal acatamiento de lo aquí dispuesto. LIBRESE oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de \$9.800.000.00 m/cte

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00251-00
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS
DEMANDADOS: HUMBERTO LOPEZ GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4390

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-230969.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado;

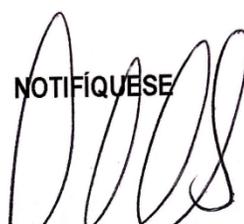
RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre el inmueble identificado con M.I. 370-864844. ubicado en la Calle 18 F #24-76, apartamento 201 del Edificio Multifamiliar Ledesma P.H. de esta ciudad de propiedad de la demandada señor HUMBERTO LÓPEZ GALVIZ quien se identifica con la C.C. 16.640.924.

En virtud de lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquese al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso el certificado de tradición del inmueble distinguido con folio M.I. No. 370-230969 trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00422-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA MI HOGAR
DEMANDADO: WILLIAM ECHEVERRY LONDOÑO y RIGO
ALEXANDER VEGA ORTÍZ

AUTO SUSTANCIACION 2291

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, y pueda con ello, corroborar la expedición y remisión de oficios a que hubiese lugar con sus respectivas contestaciones, teniendo así entonces, claridad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

radicacionafiansabogota@gmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2023-00029-00.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO BOTERO PATIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4392

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003AllegaLiquidacion 23100610, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003AllegaLiquidacion 23100610. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 29,561,311.07

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-dic-22
DIAS	27
TASA EFECTIVA	41.46
FECHA DE CORTE	18-may-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	45.41
TIEMPO DE MORA	165
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,093,118
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 29,561,311
SALDO INTERESES	\$ 5,093,118
DEUDA TOTAL	\$ 34,654,429

RESUMEN FINAL INTERES PLAZO DEL 31/5/22 AL 2/12/22	
TOTAL MORA	\$ 3,105,810
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29,561,311
SALDO INTERESES	\$ 3,105,810

CAPITAL	
VALOR	\$ 11,022,735.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-dic-22
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	41.46	
FECHA DE CORTE		18-may-23
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	45.41	
TIEMPO DE MORA	165	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,899,107
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11,022,735
SALDO INTERESES	\$ 1,899,107
DEUDA TOTAL	\$ 12,921,842

RESUMEN FINAL INTERES PLAZO DEL 14/6/22 AL 2/12/22	
TOTAL MORA	\$ 1,083,388
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11,022,735
SALDO INTERESES	\$ 1,083,388

CAPITAL	
VALOR	\$ 24,545,906.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-dic-22
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	41.46	
FECHA DE CORTE		18-may-23

DIAS	-12
TASA EFECTIVA	45.41
TIEMPO DE MORA	165
TASA PACTADA	5.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,229,014
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24,545,906
SALDO INTERESES	\$ 4,229,014
DEUDA TOTAL	\$ 28,774,920

RESUMEN FINAL INTERES PLAZO DEL 5/7/22 AL 2/12/22	
TOTAL MORA	\$ 2,142,039
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24,545,906
SALDO INTERESES	\$ 2,142,039

C1 + C2 + C3 = \$82.682.428.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$82.682.428., hasta el 18 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACION: 030-2013-00319-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALFREDO OLIVARES CONCHA

AUTO SUSTANCIACION No.: 2289

Atendiendo lo allegado al expediente, se allega escrito presentado por parte del representante legal de ALMALCO, mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas DLR-509, solicitando que se ordene por parte del despacho orden de pago de dicho rubro.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1289 del 20 de mayo de 2013 se decretó el embargo del vehículo de placas a DLR-509 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero ALMALCO en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 28/9/2013, visible a folio 27 del cuaderno de medidas.
- (iii) Por auto No. 4284 del 25/11/2013 se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. del 25 de noviembre de 2013.
- (i) En providencia del 17/6/2014 se agregó el Despacho Comisorio No. del 25 de noviembre de 2013 debidamente diligenciado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Inspección de Policía Urbana 2a, desde el día 12/3/2014, donde se designó como secuestre a la señora ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas DLR-509 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 28/9/2013 hasta el día 11/3/2014, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte

demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 12/3/2014, se le informa al parqueadero ALMALCO que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMALCO. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

Segundo.- INFÓRMESELES al parqueadero ALMALCO. que, a la fecha, el vehículo de placas DLR-509 se encuentra secuestrado desde el día 12/3/2014, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, deberá ajustarse a los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00596-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSE ERLIN PULIDO LOPEZ

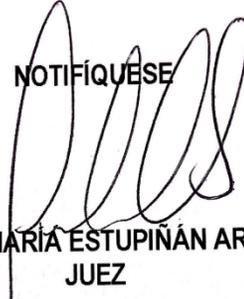
AUTO SUSTANCIACION 2314

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y la tarjeta profesional No. 36.381 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2015-00306-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ESPAÑA P.H.
DEMANDADOS: LIBARDO LIBREROS VILLABOS
AUTO SUSTANCIACION 2288

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa que el mentado oficio dirigido a la Superintendencia Financiera de Colombia no ha sido enviado, por lo cual se procederá a dar la orden en tal sentido, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral Tercero del auto interlocutorio No. 614 del 15 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2016-00147-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA subrogatorio de F.N.G
DEMANDADOS: TIENDA TOSHIBA.COM.CO y EYDER DARIO
GÓMEZ PAZ.

AUTO SUSTANCIACION 2278

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado GUTIERREZ MARÍN LUZBIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.863.773, con Tarjeta Profesional No. 31793 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2016-00337-00
DEMANDANTE: GASPAR RENGIFO QUIÑONEZ
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ

AUTO SUSTANCIACION 2267

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste, se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN E SENTENCIAS DE CALI. Se procede a adjuntarse el pantallazo:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4929 calendado 18 de septiembre de 2023, resolvió: **"OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que, previa revisión del expediente, no reposan los oficios No. 2.394 del 7 de octubre de 2016 y 1599 del 21 de mayo de 2018, señalados en la comunicación que antecede. Así mismo, se le informa que el proceso ejecutivo adelantado en este recinto judicial bajo la partida 76001400300620150027800, promovido contra los demandados CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ Y LIRIO ALFONSO TOBAR ROJAS, se encuentra terminado por pago total de la obligación."** (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 032-2012-00822-00
DEMANDANTE: COOPCENTER COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES
DEMANDADOS: EMIRO REBOLLEDO
AUTO SUSTANCIACION 2285

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Se anexa pantallazo:

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No. 1164 del 07 de abril de 2021, resolvió: "PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra EMIRO REBOLLEDO por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso. SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información: -Embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa llegare a desembargar del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada EMIRO REBOLLEDO identificado con C.C. 6.057.925 en el proceso 019-212-00602 que cursa en el Juzgado 05 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Medida comunicada por oficio No. 3219 del 16/12/2013, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali." (Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

En consecuencia, sírvase **cancelar** la medida de embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados de propiedad del demandado EMIRO REBOLLEDO identificado con la C.C. No. 6.057.925 dentro del proceso que transcurre en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo el radicado 019-2012-00602, dejando sin efecto el oficio No. 3219 del 16 de diciembre de 2013, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2019-00343-00
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTORINI P.H
DEMANDADO: JULIO FERNANDO FERNÁNDEZ LEMUS
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4333

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan o llegasen a tener la parte demandada JULIO FERNANDO FERNANDEZ LEMUS identificado con C.C. No. 19.428.997 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

“BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 y código de despacho No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$37.500.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2018-00296-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: YALILA ESTHER ERAZO PORTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4342

Se recibe solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita sea aclarada la cesión del crédito aportada, no obstante, revisado el expediente no se observa la aludida cesión del crédito, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de aclaración allegada, esto en virtud a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2013-00003-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: GILBERTO BERNAL ARIAS

AUTO SUSTANCIACIÓN 2273

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor GILBERTO BERNAL ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No.16.547.923 quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la empresa COMERCIALIZADORA ALFA COLOMBIA S.A.S., bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$37.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00714-00
DEMANDANTE: BAN100 S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VASQUEZ SUAREZ

AUTO SUSTANCIACION: 4275

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ANGELICA MAZO CASTAÑO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 de Bogotá (C), actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACION: 001-2010-00388-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALBERTO RUÍZ ALONSO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2297

Atendiendo lo allegado al expediente, se allega escrito presentado por parte del representante legal de ALMALCO, mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas CPX-642, solicitando que se ordene por parte del despacho orden de pago de dicho rubro.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 2148 del 3 de agosto de 2010 se decretó el embargo del vehículo de placas a CPX-642, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero ALMALCO en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 22/1/2013, visible a folio 17 del cuaderno de medidas.
- (iii) Por auto No. del 30/5/2013 se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 074 del 30 de mayo de 2013.
- (i) En providencia del 17/6/2014 se agregó el Despacho Comisorio No.074 del 30 de mayo de 2013 debidamente diligenciado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Inspección de Policía Urbana 2a, desde el día 30/9/2013, donde se designó como secuestre a la señora KATHERINE GONZALEZ.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”**.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPX-642 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 22/1/2013 hasta el día 29/9/2013, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte

demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día .30/9/2013, se le informa al parqueadero ALMALCO que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero ALMALCO. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

Segundo. - INFÓRMESELES al parqueadero ALMALCO. que, a la fecha, el vehículo de placas CPX-642 se encuentra secuestrado desde el día 30/9/2013, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, deberá ajustarse a los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002. Se le informará igualmente al parqueadero ALMALCO que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rubro generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2016-00675-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CÁRMEN CONSUELO VIVEROS

AUTO SUSTANCIACION 2285

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de las partes lo manifestado por ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, se procede a anexarse el pantallazo de lo manifestado:

1. SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: **IWK-302** ante las imposibilidades señaladas en los numerales 4 y 5 de los HECHOS de la presente petición.
2. SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a suma de: \$ **31.434.173,73** más IVA por: \$ **5.972.493,01** siendo un total de: \$ **37.406.666,74** en letras: **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ COP) IVA incluido.**
3. SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY.

Segundo. - OFICIAR al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI AFK, a fin de manifestarle, que revisado el escrito informativo respecto de la custodia y bodegaje de los vehículos que se encuentran en sus instalaciones, se procede a indicarles, que el actual proceso se encuentra terminado mediante auto No. 0918 del 12 de julio de 2021. Oficiese.

Tercero. - NEGAR la solicitud de retiro del vehículo allegada, toda vez que no es menester de los entes judiciales librar orden en dicho sentido. La legislación faculta a los jueces de la República para expedir orden de vehículos que se encuentran sujetos a cautelas, única y exclusivamente cuando se procede con el levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00252-00
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADOS: DABEIBA CORREA DOMINGUEZ.
AUTO INTERLOCUTORIO 4348

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-023-00286-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO QUINTERO NOVOA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4365

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$62.776.595, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 4 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2017-00203-00
DEMANDANTE: LUIS HERNEY ARRECHEA
DEMANDADO: JHON ELKIN SÁNCHEZ RODAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4336

En atención a lo allegado al plenario, se observa información allegada por parte del pagador de la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Pagador de la Base Aérea Colombiana Marco Fidel Suárez, a fin de indicarle que respecto de la medida de embargo de salarios percibidos por el señor ELKIN SÁNCHEZ RODAS quien se identifica con C.C.# 1.053.791.375, la cual les fuere comunicado mediante oficio 1112 del 30 de marzo de 2017 se encuentra vigente, motivo por el cual, se les indica que debe continuar ejecutando las retenciones aquí dispuestas poniéndolas a disposición de la cuenta única del juzgado, cuenta única del Banco Agrario de Colombia 760012041700, numero de convenio 760014303000.

Amplíese dicha medida en suma de \$10.000.000. Líbrese el oficio de rigor.

Segundo. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por el pagador de la Base Aérea Colombiana Marco Fidel Suárez.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 79 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO